

**6º.- RESOLUCIÓN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL PP A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES. ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Vistas las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento cuyo texto literalmente transcrito es el siguiente:

*“Antonio Monzó Ferrandis, Portavoz del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Alaquàs, al amparo de lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo Ley 2/04, presenta las siguientes alegaciones contra la aprobación inicial, del día 25 de Octubre de 2007, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 7 de Noviembre de 2007 (BOP nº 265), de las ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio 2008:*

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*“Artículo 3: Conforme al artículo 72 del RD Legislativo 2/04 el tipo impositivo se fija:*

*A) En bienes de naturaleza urbana:*

*a. Bienes del apartado 6.a del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0'912.*

*b. Bienes del apartado 6.b del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0'912.*

*c. Bienes del apartado 6.c del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0'912.*

*B) En bienes de naturaleza rústica: 0'65.”*

*“Artículo 5.3: Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra, por un plazo de 5 años posteriores al otorgamiento de la calificación definitiva, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 74.2 de la ley 39/88.*

*Transcurrido este plazo tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra, durante los cinco periodos impositivos siguientes:*

*6º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 45 %*

*7º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 40 %*

*8º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 35 %*

*9º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 30 %*

*10º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 25%”*

*“Artículo 5.7: Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.*



*El importe de esta bonificación será del 40% si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico, se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.”*

*“Artículo 5.8: Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtendrán una bonificación del 5%”*

*“Artículo 7: Este impuesto será susceptible de fraccionamiento en su pago, a petición expresa del interesado, siendo obligatoria la domiciliación bancaria del pago. Dicho fraccionamiento se recaudará en 3 pagos coincidiendo con el primer mes de cada cuatrimestre del año fiscal.”*

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

*“Artículo 3.6: “Se otorgarán bonificaciones tributarias por el aprovechamiento energético de los, en los siguientes supuestos:*

*En función del carburante que consuma el vehículo y su incidencia en el medio ambiente:*

- a. 15 % para vehículos híbridos que consuman derivados del petróleo junto con motor eléctrico.*
- b. 20 % para vehículos con motor exclusivamente eléctrico, con consumo de gas como carburante o con consumo de biocombustibles no reciclados o reutilizados.*
- c. 30 % para vehículos con consumo de biocombustibles reciclados o reutilizados.*

*En función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente:*

- a. 15 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible “C” según Real Decreto 837/2002.*
- b. 20 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible “B” según Real Decreto 837/2002.*
- c. 30 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible “A” según Real Decreto 837/2002.”*

**“Artículo 3.7:** *Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, obtendrán una bonificación del 5%”*

**“Artículo 7:** *Este impuesto será susceptible de fraccionamiento en su pago, a petición expresa del interesado, siendo obligatoria la domiciliación bancaria del pago. Dicho fraccionamiento se recaudará en 3 pagos coincidiendo con el primer mes de cada cuatrimestre del año fiscal.”*



## **ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS**

*“Artículo 5.5: Se aplicará una bonificación del 75% en la cuota de este impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.”*

*“Artículo 5.6: Se aplicará una bonificación del 90% en la cuota de este impuesto a todas aquellas construcciones, cuya finalidad sea la realización de actuaciones de accesibilidad en edificaciones preexistentes, comprendiendo las obras de instalación de ascensores, rampas o similares.”*

## **TASA Nº 1 REGULADORA DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS**

*“Artículo 10.5: Se aplicará una bonificación del 50 % en las licencias de obras para la instalación de ascensores en las comunidades de vecinos en las que alguno de los miembros de la unidad familiar, con una antigüedad mínima de 3 años de empadronamiento en dicho domicilio, sea mayor de 65 años o existan discapacitados”.*

## **TASA Nº 9 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA MEDIANTE VADOS**

*“Artículo 10: Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación de la presente tasa, obtendrán una bonificación del 5%”*

## **TASA Nº 5 REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

*“Artículo 8.1: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2.”*

## **TASA Nº 8 REGULADORA DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

*“Artículo 9.1: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2.”*



*“Artículo 9.2: Cuando el consumo doméstico de una familia numerosa sea de 24 m<sup>3</sup> o superior al trimestre, le serán de aplicación las tarifas establecidas para el primer bloque de la cuota de consumo.”*

### **TASA Nº 10 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

*“Artículo 5. TARIFA: La cuantía será siguiente:*

- Cada autorización por 15 días y m<sup>2</sup>: 11'60 euros*
- Cada autorización por m<sup>2</sup> y temporada: 15'30 euros*
- Por cada autorización por m<sup>2</sup> y año: 30'60 euros*

*Se considerará temporada el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de octubre, siendo necesaria autorización conforme a la Ordenanza Reguladora.”*

### **TASA Nº 17 REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDAS SELECTIVAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA TRATAMIENTO DE LOS MISMOS**

*“Artículo 5.5: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2.”*

### **TASA Nº 19 REGULADORA DEL SERVICIO DE CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL**

***“Artículo 7: Se contemplarán las siguientes exenciones y bonificaciones:***

1. *Estarán exentos de la tasa de derechos de examen las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes, anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.*

2. *Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.*

3. *Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.”*



Y visto que de acuerdo con el informe del Sr. Interventor, se trata de una decisión de oportunidad sobre la conveniencia o no de aplicarlas.

Considerando que las propuestas formuladas se refieren mayoritariamente a la implantación de nuevas bonificaciones, sin cuestionar los tipos adoptados por el Ayuntamiento, con excepción del IBI y de la Tasa por mesas y sillas.

Considerando que las bonificaciones propuestas producirían un efecto negativo sobre el conjunto de imposición tributaria establecido, desequilibrando los rendimientos de las Tasas e Impuestos, y reduciendo los recursos disponibles del Ayuntamiento en estos momentos, sin ofrecer otras alternativas que permitan compensar las pérdidas que supondrían. Vistos los antecedentes, el Pleno de la Corporación, por 13 votos en contra de los representantes del Grupo municipal PSOE y 8 votos a favor de los representantes del Grupo municipal PP, adopta el siguiente acuerdo:

- Desestimar las Alegaciones propuestas por carecer de fundamentación y no ofrecer medidas compensatorias de la merma de derechos que representan.

La Corporación por 13 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 8 votos en contra del Grupo Municipal Popular, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente las ordenanzas municipales para el próximo año 2008.